SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, con la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 2236

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**
DEMANDANTE:	**CAMILA ANDREA RIVERA OCAMPO**
MENOR DE EDAD:	**S.O.O.**
RADICACIÓN:	**76001-31-10-013-2023-00458-00**

Se observa que el escrito presentando ante este estrado judicial se encuentra ajustado y cumple con los requerimiento que la normativa exige, por tal razón la demanda presentada de jurisdicción voluntaria de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR interpuesta por la señora CAMILA ANDREA RIVERA OCAMPO a través de apoderada judicial en calidad de tía materna de S.O.O. cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y ss., y el numeral tercero del artículo 577del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas con relación a las condiciones y el escenario en el que viven S.O.O. se dispone efectuar un informe socio familiar al adolescente, así como a los familiares que le acompañan, conviven y cuidan de ella, valorando su opinión relacionada a la solicitud de designación de guardador impetrada por la señora CAMILA ANDREA RIVERA OCAMPO.

Finalmente, cumpliendo con las exigencias que contempla el Código General del Proceso, en conjunto a la Ley 2213 de 2022, procederá esta célula judicial a reconocer personería al abogado DIEGO FELIPE CIFUENTES MARMOLEJO, bajo las condiciones y alcances indicados en el mandato conferido.

En razón a lo anterior el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de Designación de Guardador, presentada por la señora **CAMILA ANDREA RIVERA OCAMPO** a través de apoderada judicial en calidad de tía materna de **S.O.O.**

SEGUNDO: DÉSELE el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ORDENAR la elaboración de un informe socio familiar a cargo de la Asistente Social adscrita a este despacho, en el que se valoren las condiciones en las que se encuentra **S.O.O.,** así como a los familiares que le acompañan, conviven y cuidan de ella, valorando su opinión relacionada a la solicitud de designación de guardador impetrada por la señora **CAMILA ANDREA RIVERA OCAMPO.**

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **DIEGO FELIPE CIFUENTES MARMOLEJO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.047.945, con tarjeta profesional No. 208.527 del C.S.J. , al tenor de lo dispuesto por el art. 77 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022 y el mandato conferido, para que represente los intereses de la parte actora.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho.

SEXTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali-/93 , es deber de los apoderados judiciales, partes, demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

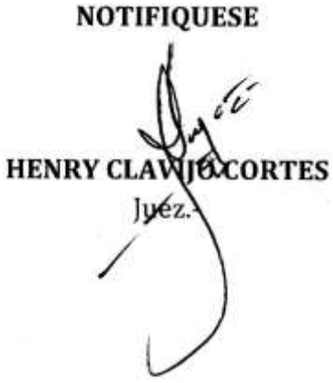

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.